

ACCIÓN DE TUTELA

Señores:

JUECES CONSTITUCIONALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Accionante: STYVEN GONZALEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — MINCIENCIAS, representado por su Directora General o quien haga sus veces, con sede en la Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Bogotá D.C., correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co.

Vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), educación (art. 67 C.P.), derecho de petición (art. 23 C.P.) y los principios de transparencia y mérito (arts. 83, 209 C.P.).

I. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela se dirige contra una autoridad pública (MinCiencias), y la vulneración se ha materializado en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de domicilio del accionante y de la entidad accionada.

II. LEGITIMACIÓN

El accionante es titular de los derechos fundamentales invocados por ser participante directo de la Convocatoria 975 de 2026 (código de propuesta 124122), afectado directamente por la decisión de NO ELEGIBLE y por las irregularidades del proceso.

III. SUBSIDIARIEDAD Y MECANISMO TRANSITORIO

1. La jurisprudencia constitucional (entre otras, Sentencias T-256 de 1995, SU-913 de 2009 y T-006 de 2021) ha señalado que la acción de tutela procede contra decisiones de concursos y convocatorias de carácter público cuando, como aquí ocurre, están en juego derechos fundamentales y los mecanismos ordinarios no son idóneos ni eficaces para protegerlos de manera oportuna.
2. El accionante agotó la vía administrativa prevista en el numeral 15 de los Términos de Referencia (P03) al presentar, dentro de la etapa de aclaraciones, su **solicitud de aclaración radicada 20260052523R el 15/07/2026** (P18), la cual fue respondida por la entidad de forma evasiva mediante los oficios 20260052377S (P14) y 20260054693S (P09) y el

"INSUMO TÉCNICO" (P08), sin pronunciarse de fondo sobre ninguno de los argumentos planteados.

3. El medio de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (nulidad y restablecimiento del derecho) no resulta idóneo ni eficaz: la decisión atacada es un acto de ejecución instantánea derivado de un proceso de selección que ya está cerrado y cuyos efectos (pérdida de la oportunidad de formación y de la financiación) se producen de manera inmediata e irreparable, mientras que ese medio tarda años en resolverse. Igualmente, la ventana para el recurso de reposición es corta y su interposición no suspende la materialización del perjuicio.
4. En consecuencia, la presente tutela se interpone como mecanismo definitivo por ausencia de otro medio idóneo y eficaz de protección, y subsidiariamente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

IV. HECHOS

5. El 13 de marzo de 2026, mediante Resolución No. 0273 de 2026 (P07), MinCiencias abrió la Convocatoria 975 de 2026 "Becas para el Cambio", financiada con recursos públicos del CONPES 4182, para formación en maestrías y doctorados en tres modalidades (M1 Maestría Nacional, M2 Doctorado Nacional, M3 Doctorado en el Exterior).
6. El accionante se inscribió y radicó su propuesta (código 124122), titulada "Modelo de Gestión Estratégica basado en Bioeconomía para el Desarrollo Territorial Sostenible en Cundinamarca", cumpliendo la totalidad de los requisitos R1 a R8, según consta en el Certificado de Requisitos (P10) y en el reporte del SIGP (P15).
7. Durante la etapa de inscripción, la plataforma SIGP presentó fallas técnicas reconocidas públicamente por la propia entidad ("Comunicado fallas SIGP" del 23/04/2026 y comunicado del 27/04/2026 por el que se amplió el plazo tras la "alta demanda nacional"), lo que llevó a la ampliación del cierre del 20 al 28 de abril de 2026 (Adenda No. 2, P05) y obligó a numerosos participantes, incluido el accionante, a radicar en la fecha límite.
8. En el banco definitivo (P01) el accionante obtuvo **63,00 puntos**, por debajo del umbral de 70,00 puntos, por lo que fue declarado **NO ELEGIBLE**. El desglose de la calificación (P11, P12, P13) fue: criterio 1 (Aporte técnico y científico): 30/45; criterio 2 (Articulación con actores del SNCTel): 15/20; criterio 3 (Resultados y productos esperados): 15/20; criterio 4 (Enfoque diferencial/Sisbén IV B6): 3/15.
9. La evaluación fue realizada por **un único evaluador** (P11, P12, P13), pese a que los Términos de Referencia vigentes a la fecha de inscripción (13/03 al 28/04/2026) establecían la evaluación por **dos (2) pares evaluadores** con promedio como puntaje final (P03). La Adenda No. 3 del 8/05/2026 (P06), posterior al cierre de la convocatoria, modificó el numeral 13 reduciendo la evaluación a **un solo evaluador**, con fundamento en la "carga operativa" derivada de las ~25.000 postulaciones, alterando las reglas de juego después de la inscripción de los participantes.
10. El accionante presentó solicitud de aclaración dentro del término previsto en el numeral 15 de los Términos de Referencia (radicado 20260052523R, del 15/07/2026, P18). MinCiencias respondió de forma evasiva (20260052377S, P14; INSUMO TÉCNICO, P08; y ampliación

20260054693S del 27/07/2026, P09), limitándose a transcribir normas y a afirmar que los puntajes "se mantienen sin modificación" porque "la convocatoria no establece... un periodo de reevaluación de las propuestas", sin responder ninguno de los tres argumentos planteados (verificabilidad bibliográfica, articulación con actores, equidad del desempate) ni aportar la rúbrica desglosada por subcriterio.

11. Una revisión exhaustiva del banco definitivo (P01), que contiene las 9.904 propuestas, revela múltiples irregularidades que comprometen la igualdad y el mérito del proceso y que afectan directamente la posición del accionante:
 - **7.1.** Al menos **ocho (8) propuestas fueron evaluadas y publicadas con fecha de radicación posterior al cierre** (29/05 a 10/07/2026), y una de ellas (Nº 115, código 142260, ERIKA ALEXANDRA ARENAS MARTINEZ) fue **FINANCIADA con \$301.600.000** pese a radicación del 08/07/2026 (más de dos meses después del cierre del 28/04/2026). Tales propuestas ya figuraban en el banco preliminar (P02), y la extemporaneidad solo se hizo visible en el definitivo.
 - **7.2.** Contradicción directa en el desempate: la propuesta Nº 763 (ADRIANA ROCIO CARVAJAL ROMERO, 91,00, radicada 20/04/2026 4:06 p.m.) fue **financiada**, mientras que la Nº 933 (MIGUEL ÁNGEL MONTOYA HERRERA, 91,00, radicada **31/03/2026 10:08 p.m.** —20 días antes—) fue **NO financiada**, ambos con desempate resuelto "por la fecha y hora del registro" y sin modificación posterior.
 - **7.3.** El 92,6% de las 9.904 propuestas (y el 99,7% de las financiadas) se resolvieron por el último criterio de desempate ("fecha y hora del registro"), aplicado sobre el sistema SIGP cuyas fallas son de público conocimiento, premiando la celeridad en el registro y castigando a quienes padecieron las caídas de la plataforma.
 - **7.4.** Al menos **133 propuestas** tuvieron modificación de puntaje tras la etapa de aclaraciones, con una tasa de financiación del **31,6%** (más del doble del 15,1% del resto), incluyendo casos en que el puntaje inicial figuraba como "-" (inexistente).
 - **7.5.** Discrepancias presupuestales sin explicación: diferencia de **\$72.189.409** entre los recursos disponibles (\$262.129.564.070) y lo financiado (\$262.057.374.661) en el banco definitivo; y diferencia de **\$17.458.435.930** entre los **\$279.588.000.000** publicados como "recursos disponibles" en la página oficial y los \$262.129.564.070 del banco definitivo.
 - **7.6.** El documento oficial presenta fallas de control documental (fecha de cabecera "2024-05-31", errores de tipeo, y propuestas de prueba de "JEAN PAUL MORENO TRIVIÑO" incluidas en el banco definitivo).
12. El 03/08/2026 el accionante remitió el informe de presuntas irregularidades (P01–P17) a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de los artículos 92 y 270 de la Constitución Política, sin perjuicio de la presente acción constitucional.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Debido proceso (art. 29 C.P.)

La evaluación del accionante fue realizada bajo unas reglas (dos pares evaluadores) que fueron modificadas después del cierre de la convocatoria (Adenda No. 3, P06), sin que el accionante pudiera conocerlas ni controvertirlas. Además, la motivación de la calificación es insuficiente: el evaluador castigó la "verificabilidad" de referencias oficiales y públicas (IGAC 2021, PNUD 2019, UPRA 2020/2021, UPME 2020) sin señalar qué referencia concreta era inexacta, penalizó la articulación con actores a pesar de que la propuesta identificaba actores concretos del SNCTel, y la entidad se negó a aportar la rúbrica desglosada por subcriterio. La respuesta a la solicitud de aclaración fue evasiva y no resolvió de fondo los argumentos.

2. Igualdad (art. 13 C.P.)

El proceso presenta desigualdades verificables: se financió una propuesta radicada más de dos meses después del cierre (7.1); se excluyó a un participante radicado 20 días antes que otro empatado en 91,00 puntos (7.2); el desempate final premia la celeridad en un sistema con fallas reconocidas (7.3); y las propuestas con modificación de puntaje tuvieron una tasa de financiación más del doble de la del resto (7.4). Estas irregularidades alteran la posición relativa de los participantes y del accionante.

3. Educación y mérito (arts. 67 y 209 C.P.)

La decisión de NO ELEGIBLE priva al accionante de la oportunidad de acceso a formación de alto nivel financiada con recursos públicos, en un proceso donde la asignación de recursos no respondió consistentemente al mérito académico, sino a criterios de registro y a reglas modificadas a mitad de camino.

4. Derecho de petición (art. 23 C.P.) y transparencia (Ley 1712 de 2014)

La respuesta a la solicitud de aclaración no resolvió de fondo los planteamientos, se limitó a transcribir normas y a invocar la "confidencialidad de los evaluadores" para negar al accionante el acceso a sus propios datos de evaluación (puntajes, rúbricas y conceptos), derechos que la entidad garantiza en su propia Política de Protección de Datos (Resolución No. 0693 de 2022, P17).

VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

13. **Sentencia T-256 de 1995** (Corte Constitucional): la acción de tutela procede contra los actos de los concursos públicos cuando se vulneran derechos fundamentales, pues estos procesos se rigen por los principios de igualdad y mérito.
14. **Sentencia SU-913 de 2009**: la tutela es procedente contra actos administrativos de carácter general o particular cuando el medio de control no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales de manera oportuna, como ocurre con las decisiones de selección.
15. **Sentencias T-390 de 2018 y T-006 de 2021**: la jurisprudencia reconoce la procedencia de la tutela frente a convocatorias de becas y programas de financiación cuando están en juego derechos fundamentales y la vía ordinaria no garantiza una protección efectiva y oportuna.

16. **Consejo de Estado, Sección Primera:** el mérito y la transparencia son principios rectores de los procesos de selección financiados con recursos públicos.

VII. PRUEBAS

Se aportan las siguientes pruebas documentales (carpeta "demanda minciencias"):

- 17. **P01** – Banco Definitivo de Elegibles y Financiables — Convocatoria 975 de 2026 (documento base de los hallazgos estadísticos; 9.904 propuestas).
- 18. **P02** – Banco Preliminar de Propuestas Elegibles — Convocatoria 975 de 2026.
- 19. **P03** – Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026 (numerales 13, 14, 15 y 17).
- 20. **P04** – Adenda No. 1.
- 21. **P05** – Adenda No. 2 (ampliación del cierre al 28/04/2026).
- 22. **P06** – Adenda No. 3 del 8/05/2026 (cambio de dos a un solo evaluador).
- 23. **P07** – Resolución No. 0273 de 2026 (apertura).
- 24. **P08** – INSUMO TÉCNICO — respuesta solicitud de aclaración 20260052523R.
- 25. **P09** – Respuesta de la entidad — Rad. 20260054693S (27/07/2026).
- 26. **P10** – Certificado de Requisitos — proyecto 124122.
- 27. **P11** – Reporte de Evaluación — proyecto 124122.
- 28. **P12** – Reporte de Calificación y Concepto — proyecto 124122 (15/07/2026).
- 29. **P13** – Reporte de Calificación y Concepto — proyecto 124122 (03/08/2026).
- 30. **P14** – Respuesta oficial de MinCiencias — Rad. 20260052377S (23/07/2026).
- 31. **P15** – Banco Preliminar (extracto descargado el 15/07/2026).

- 16. **P16** – Carta de solicitud de aclaración de resultados (código 124122).

- 17. **P17** – Resolución No. 0693 de 2022 (Política de Protección de Datos Personales de MinCiencias).

- 18. **P18** – Acuse de recibo PQRS 20260052523R (15/07/2026).

Se solicita igualmente oficiar a MinCiencias para que allegue: (i) las bitácoras y registros de fecha y hora de radicación de las propuestas de códigos 142160 a 142280; (ii) las actas del comité de evaluación y los registros de los evaluadores; (iii) la rúbrica de evaluación del proyecto 124122 desglosada por subcriterio; y (iv) la relación y justificación de las 133 modificaciones de puntaje.

VIII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos expuestos, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, educación, mérito y derecho de petición del accionante, vulnerados por MinCiencias dentro de la Convocatoria 975 de 2026.

SEGUNDA. Ordenar a MinCiencias que **re-evalúe la propuesta 124122** del accionante conforme a las reglas vigentes a la fecha de inscripción (evaluación por dos (2) pares evaluadores

independientes, con promedio como puntaje final, según los Términos de Referencia originales, P03), y que, de resultar un puntaje igual o superior al umbral de 70,00 puntos, se le incluya en el banco definitivo de elegibles y financiables en la posición que le corresponda conforme a los criterios de desempate vigentes.

TERCERA. Ordenar a MinCiencias que **entregue al accionante la rúbrica de evaluación de su propuesta desglosada por subcriterio**, así como la justificación detallada de cada puntaje otorgado, en ejercicio de su derecho de acceso a sus propios datos de evaluación (Ley 1581 de 2012, Resolución No. 0693 de 2022).

CUARTA. Ordenar a MinCiencias que, de manera preventiva, **explícite por escrito los criterios efectivamente aplicados** para: (i) la admisión de las propuestas con fecha de radicación posterior al cierre (códigos 142160 a 142280); (ii) el desempate en los casos de empate (en particular, el caso Montoya vs. Carvajal); y (iii) las 133 modificaciones de puntaje realizadas tras la etapa de aclaraciones.

QUINTA. En subsidio de la pretensión segunda, declarar que la evaluación del accionante se realizó bajo reglas modificadas de manera irregular y **ordenar a MinCiencias rehacer el procedimiento de evaluación** con plena observancia de los principios de transparencia, publicidad y mérito, en un plazo razonable.

IX. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

X. NOTIFICACIONES

Accionado: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación — MinCiencias, correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co, dirección Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Bogotá D.C.

Atentamente,

STYVEN GONZALEZ ALFONSO



“en Dios confiamos”